

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y AMIGOS DEL PINAR DE ABANTOS.**

## **ARTÍCULO PRELIMINAR.**

La antigua “Asociación de Propietarios del Barrio de Abantos”, de San Lorenzo de El Escorial, constituida a virtud de Estatutos que el Ministerio de la Gobernación aprobó en 20 de Diciembre de 1.943, se transformó en la Asociación bajo nombre de “Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos”, con domicilio en Madrid, mediante Estatutos aprobados por el Ministerio de la Gobernación, el 5 de Mayo de 1.950.

El Consejo Directivo de la Asociación de Propietarios y Amigos de El Pinar de Abantos, redacta este nuevo Estatuto conforme a la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las disposiciones complementarias de la Comunidad Autónoma de Madrid.

## **CAPÍTULO I. – DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 1.- Denominación.**

La Asociación se denominará oficialmente “Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos” y utilizará la denominación reducida “Asociación de Abantos” cuando se considere conveniente y a continuación así se citará.

### **Artículo 2.- Naturaleza, domicilio y ámbito.**

La Asociación de Abantos es una Asociación privada, con nacionalidad española, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, siendo su ámbito especialmente la población de San Lorenzo de El Escorial y de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Su domicilio oficial es en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), paseo del Maestro Alonso, nº 18, en el inmueble donde se encuentra la Capilla de Nuestra Señora Santa María de Abantos, propiedad de la Asociación de Abantos.

Este domicilio podrá ser cambiado por el Consejo Directivo, con la aprobación de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

La Asociación de Abantos, ajustará en todo momento su actividad y funcionamiento a las normas vigentes.

El ejercicio económico de la Asociación de Abantos se iniciará el 1 de Septiembre y terminará el 31 de Agosto del año siguiente.

### **Artículo 3.- Duración.**

La Asociación de Abantos está constituida por tiempo indefinido y su disolución solamente podrá ser aprobada por la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, y con la aprobación de tres cuartas partes de los asociados, presentes en la Junta General en primera convocatoria, y por mayoría simple en segunda convocatoria, siempre sobre los asociados presentes en la Junta.

### **Artículo 4.- Fines de la Asociación de Abantos.**

- A) La defensa y protección del Pinar y Monte de Abantos, de su naturaleza, flora, fauna y medio ambiente, actualmente protegido como Bien de Interés Cultural (B.I.C.).
- B) La defensa de los intereses generales y comunes de todo orden de los asociados, en relación con los barrios de Abantos y de Los Reyes de San Lorenzo de El Escorial, incluidos la calle de Timoteo Padros, paseo de Carlos III y carretera de Robledo.
- C) La promoción, obtención y ejecución de mejoras de todo género en beneficio de los barrios de Abantos y de Los Reyes y calles citadas.
- D) La administración de los bienes de cualquiera clase que correspondan a la Asociación de Abantos, siendo de su propiedad el solar y el edificio donde se encuentra la Capilla de Nuestra Sra. Santa María de Abantos, en el paseo del Maestro Alonso, nº 18, de San Lorenzo de El Escorial.
- E) El fomento y gestión de actividades sociales y culturales de los barrios y calles citadas, y de todo lo que pueda fomentar la relación social entre los ciudadanos de la población de San Lorenzo de El Escorial y Patrimonio Nacional.
- F) La amistosa conciliación y arbitraje entre los intereses opuestos de los asociados en relación con sus bienes e intereses enclavados en la zona de ámbito, y con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y Patrimonio Nacional.
- G) La representación de los asociados ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales, siempre que a juicio del Consejo Directivo se trate de cuestiones de interés general y común en relación con los propietarios enclavados en la zona de actuación.
- H) El mantenimiento, conservación, mejora y buena gestión de la Capilla de Abantos y locales anexos, y de la devoción a Nuestra Señora Santa María de Abantos, con consideración de especial relevancia a la defensa de los principios cristianos fundamentales en la Historia de España y de Occidente.
- I) Todos estos fines podrán desarrollarse a través de una Fundación.

### **Artículo 5.- Emblema de la Asociación de Abantos.**

El emblema de la Asociación de Abantos estará constituido por un escudo con un alegórico paisaje del Monte de Abantos, con grupo de pinos del que emerge una parrilla, todo ello orlado, con ramas de pino enlazadas con el lema: "Abantos" y rematado por la corona real. Los colores predominantes serán el verde para el grupo de pinos, el amarillo limón para el paisaje y la corona en tonos azules y rojos.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS, INSCRIPCIÓN Y APORTACIÓN.**

### **Artículo 6.- De los asociados.**

Podrán ser asociados y miembros activos de la Asociación de Abantos quienes sean propietarios de terrenos, edificios o apartamentos situados dentro de los barrios de Abantos y de Los Reyes, y calles citadas siempre que el solicitante sea presentado por dos asociados que lo sean en el momento de su solicitud.

Los asociados podrán ser personas físicas o personas jurídicas.

Para asociarse deberán solicitar su inscripción en la Asociación de Abantos rellenando el impreso de solicitud, con su nombre y apellidos, DNI, domicilio en San Lorenzo de El Escorial, y otro si lo tuviera, indicando su correo electrónico y teléfonos, para su mejor comunicación.

El Consejo Directivo podrá aceptar como asociados a personas vinculadas al ámbito de San Lorenzo de El Escorial. También podrán ser asociados los arrendatarios de larga duración de viviendas unifamiliares o apartamentos en el ámbito de la Asociación de Abantos. Al igual que en el primer supuesto el solicitante deberá ser presentado por dos socios.

### **Artículo 7.- Asociados de Honor.**

La Asociación de Abantos, a propuesta del Consejo Directivo, podrá acordar en Junta General Ordinaria, la designación de asociados de honor a favor de aquellas personas que se distinguen en la protección a los intereses de la zona del Pinar de Abantos, de la Asociación de Abantos, y de San Lorenzo de El Escorial.

Tales asociados tendrán idénticos derechos y obligaciones que los demás, estando exentos de satisfacer cuotas de ningún género.

Por circunstancias especialísimas podrá el Consejo Directivo, previa mayoría de sus dos tercios proponer a la Junta General que apruebe el nombramiento de aquellos asociados con la categoría excepcional de Presidente o Vicepresidente de Honor.

El Consejo Directivo, por mayoría propondrá a la Junta General la concesión de la Medalla de Honor en sus tres categorías de oro, plata o bronce.

El emblema de la Asociación de Abantos, con cordón verde entrelazado con su metal, correspondiente constituirá la MEDALLA de HONOR, para honrar a quienes se distinguen en el campo y zona de actividades de la Asociación de Abantos, que irá acompañado con Diploma Certificado, justificante de la distinción.

### **Artículo 8.- Alta del asociado.**

El alta en la Asociación de Abantos será según se ha descrito en el artículo 6 de este Estatuto.

Cualquiera que sea la fecha de admisión de un asociado, y a efectos meramente contributivos se entenderá retrotraída al día 1º del ejercicio, así como su baja lo será el último día de la anualidad en curso.

### **Artículo 9.- Baja del asociado.**

Todo asociado que desee darse de baja podrá hacerlo por carta certificada o correo electrónico dirigida al Presidente, y remitida antes del 1º de Agosto de cada año, sin cuyo requisito se le considerará deudor de la anualidad siguiente, que podrá serle exigida.

Podrán ser expulsados de la Asociación de Abantos, por acuerdo del Consejo Directivo por mayoría:

- A) Quienes falten a las leyes de honor o buen comportamiento en relación a los asociados a juicio del Consejo Directivo.
- B) Quienes demoren hasta pasado el año el pago de las cuotas y derramas establecidas en cada momento.
- C) Quienes en requerimiento reiterado para atenerse a condiciones de respeto ambiental y urbanístico de carácter general y común conveniencia, desacaten aquellas indicaciones.

### **Artículo 10.- Cuota social.**

La Junta General, a propuesta del Consejo Directivo, aprobará cuantas veces fuese menester, el establecimiento de la cuota anual de asociado, y de posibles derramas si fuera necesario.

Las cuotas anuales podrán ser diferentes según las características de la propiedad de los asociados, incluidos arrendatarios y otros asociados.

### **Artículo 11.- Cuota de inscripción de entrada.**

El Consejo Directivo podrá acordar en cualquier momento, con aprobación de la Junta General, la imposición de cuotas de inscripción de entrada, cuya cuantía se establecerá en el momento de su aprobación por la Junta General.

### **Artículo 12.- Donativos.**

La Asociación de Abantos podrá aceptar donativos y solicitar subvenciones con fines generales o finalistas para una determinada actividad o gestión.

### **CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

#### **Artículo 13.-**

El Consejo Directivo es el órgano rector y administrador de la Asociación de Abantos, y su designación o elección compete a la Junta General, bien ordinaria o extraordinaria, que habrá de elegirle entre los asociados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

#### **Artículo 14.-**

El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de seis consejeros y un máximo de 11 entre los cuales nombrará un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario y un Tesorero.

Si excepcionalmente lo estimara conveniente el Consejo Directivo, podrá acordar la simplificación o refundición de los anteriores cargos o, contrariamente, proponer a la Junta General la ampliación de su composición.

La Junta General elegirá por períodos de cuatro años, desde el momento de su toma de posesión, entre los asociados a un presidente y los miembros del Consejo Directivo, los cuales podrán ser reelegidos.

El Presidente designará, destituirá y cesará los cargos del Consejo Directivo, lo que comunicará a la Junta General siguiente.

En el caso de que hubiera más de una candidatura para Presidente del Consejo Directivo, se decidirá en la votación de la Junta General.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán recibir retribución alguna, ni dietas, pudiendo percibir la compensación de los gastos que generase su actividad en relación a gestiones de la Asociación de Abantos.

#### **Artículo 15.-**

El Consejo Directivo podrá cubrir sus vacantes o cambio de funciones de los Consejeros dentro del ejercicio anual, teniendo que obtener la ratificación de los nombramiento o cambios en la primera Junta General.

#### **Artículo 16.- Corresponde al Consejo Directivo:**

- A) Ejecutar, desarrollar y gestionar los objetivos de la Asociación de Abantos, previstos en este Estatuto y los acuerdos validamente aprobados por la Junta General.
- B) Adoptar especialmente las medidas que estime oportunas al mantenimiento y conservación del Pinar de Abantos, de los viales y servicios urbanos de los barrios de

- Abantos y de Los Reyes, incluyendo el ámbito del Paseo de Carlos III, calle Timoteo Padrós y de la Carretera de Robledo, con viviendas de asociados.
- C) Intensificar las relaciones con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y la Comunidad Autónoma de Madrid, de sus instituciones y con las asociaciones públicas y privadas de la población.
  - D) Nombrar comisiones, delegaciones y representaciones especiales.
  - E) Fomentar las actividades sociales y culturales propias de la Asociación de Abantos y con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y Patrimonio Nacional.
  - F) Estudiar y preparar los presupuestos y cuantos asuntos deban ser sometidos a la Junta General.
  - G) Realizar los gastos normales y especiales, precisos al buen régimen y marcha de la Asociación de Abantos controlando el cumplimiento de sus presupuestos anuales, por mediación del Tesorero.
  - H) Otorgar a letrados y procuradores poderes generales para pleitos de toda clase, incluso actuaciones administrativas, civiles, contencioso-administrativas y penales, así como poderes a favor de terceras personas en relación con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación que deberán ser firmados por el Presidente.
  - I) Abrir cuentas bancarias en entidades de San Lorenzo de El Escorial.
  - J) Nombrar, si lo considera conveniente, un Administrador de la Asociación (función que podrá cubrirse por una gestoría o entidad análoga), con la remuneración que se acuerde y se presupueste.
  - K) Gestionar las actividades y gastos de la Capilla y las de sus locales anexos.

### **Artículo 17.-**

Expresamente queda prohibido al Consejo Directivo, sin el aprobatorio acuerdo de la Junta General:

- A) La venta, y enajenación, de la Capilla de Nuestra Señora Santa María de Abantos, y de los elementos anexos.
- B) El nombramiento de empleados o de contratistas u obreros para actividades o trabajos de cualquier género que tengan carácter fijo o signifiquen remuneraciones periódicas. Podrán contratarse las obras, servicios y actividades requeridas para el mantenimiento o mejor gestión de los fines de la Asociación, las que fueran necesarios de la Capilla, y los necesarios por razones de urgencia.
- C) La concesión de subvenciones, auxilios o aportaciones de alguna clase. Sí podrá autorizar los gastos necesarios para el desarrollo de actividades sociales o culturales programadas en el ejercicio anual con conocimiento a priori o posterior de la Junta General.

### **Artículo 18.-**

El Consejo Directivo se reunirá cuatrimestralmente con carácter preceptivo, o más frecuentemente a juicio del Presidente o a petición de tres de sus miembros.

Las reuniones del Consejo Directivo se convocarán con una semana de antelación, que en casos excepcionales podrá reducirse a tres días laborables.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico, y en el caso que el Consejero no lo tuviera, mediante correo postal urgente.

El Presidente delegará la convocatoria en el Secretario General o en el Administrador.

No será necesario convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad constituirse en Consejo Directivo y acuerden un Orden del día.

El Consejo Directivo podrá celebrar reunión presencialmente de sus componentes o mediante multiconferencia telefónica, video conferencia o cualquier otros sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión, mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real, y por tanto, la unidad de acto.

Podrán tomarse acuerdos, sin sesión y por escrito, siempre que lo acepten y comuniquen todos los Consejeros.

El Consejo Directivo quedará validamente constituido cuando concurren presentes o representados más de la mitad de sus miembros, y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, y el Secretario General o Vicesecretario.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Consejo Directivo.

La ausencia de cualquier miembro del Consejo Directivo que no haya sido previamente justificada, durante tres sesiones consecutivas, se podrá considerar, por acuerdo del propio Consejo Directivo, abandono del cargo y se le comunicará su baja.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

##### **Artículo 19.- El Presidente.**

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- A) Acordar la convocatoria de las reuniones del Consejo Directivo y la fijación del Orden del día.
- B) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- C) Representar a la Asociación de Abantos ante las instituciones públicas y privadas.
- D) Velar por el cumplimiento de la Ley y este Estatuto.
- E) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Directivo.
- F) Proponer al Consejo Directivo delegar funciones concretas en algún Consejero.
- G) Ejercer la representación de la Asociación de Abantos en juicio y fuera de él, o delegar dicha representación en otro Consejero.
- H) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Consejo Directivo y la Junta General.
- I) Designar, destituir y cesar los cargos del Consejo Directivo.
- J) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

### **Artículo 20. - Los Vicepresidentes.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero, y en su defecto, por el segundo, si existiese.

El Consejo Directivo podrá delegar funciones concretas en cualquiera de los Vicepresidentes, así como en el resto de Consejeros.

### **Artículo 21.- El Secretario General.**

Corresponde al Secretario General:

- A) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Consejo por orden de su Presidente, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Consejo, pudiendo delegar el hecho material en el Administrador.
- B) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo
- C) Conservar la documentación de la Asociación de Abantos, y reflejar debidamente en el libro de actas del Consejo y de la Junta General el desarrollo de las reuniones.
- D) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente respecto de los acuerdos adoptados por la Asociación de Abantos u otras circunstancias.
- E) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, o se prevean expresamente en el Estatuto de la Asociación de Abantos o se deleguen por el Consejo Directivo.

### **Artículo 22.- El Vicesecretario.**

El Vicesecretario asistirá al Secretario General, y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

El Vicesecretario asistirá a las sesiones del Consejo Directivo y de la Junta General, para auxiliar al Secretario General en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

### **Artículo 23.- El Tesorero.**

El Tesorero de la Asociación de Abantos tendrá bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, en los que constará tanto el Patrimonio como los Derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación de Abantos.

En los libros, o en su documentación de soporte, ha de precisarse la procedencia de los ingresos y destino de los gastos.

Observará el cumplimiento en la administración contable del Plan General de Contabilidad aplicable.

En sus funciones, estará asistido por el Administrador de la Asociación de Abantos, y en caso necesario podrá recurrir a gestores profesionales para temas puntuales aprobados por el Consejo Directivo.

Controlará la cuenta corriente bancaria de la Asociación de Abantos en la que tendrán firma solidaria el Presidente, el Tesorero, y si lo estimaran, el Administrador.

Supervisar que la contabilidad se lleve actualizada y al día, así como supervisar las cuentas anuales con el visto bueno del Presidente.

Controlará el cobro de las cuotas anuales, y de cualquier otro de los ingresos previstos, de lo cual se ocupará directamente el Administrador.

Proponer al Consejo Directivo la modificación de las cuotas sociales anuales, y de las cuotas de inscripción de entrada, si las hubiera, así como cualquier modificación de otros ingresos si proceden.

Confeccionar el presupuesto anual de gastos e ingresos, para su aprobación por el Consejo Directivo y de la Junta General, y velar por su cumplimiento.

## **CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA GENERAL.**

### **Artículo 24.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre de cada año.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o lo solicite la tercera parte del total número de asociados.

La convocatoria para unas u otras será por correo postal o correo electrónico, acompañadas del Orden de día con quince días naturales al menos de anticipación, y dirigido al domicilio o al correo electrónico que cada socio haya declarado como habitual.

La Junta General Ordinaria decide sobre:

- A) Aprobación de presupuestos y de cuentas anuales.
- B) Comunicación de la modificación de la composición del Consejo Directivo.
- C) Aprobación de la gestión social, cultural y de actividades.
- D) De las obras de importancia a realizar para el mantenimiento y mejora de la Capilla y de sus locales anexos.
- E) Ruegos y Preguntas de los asociados.

La Junta General Extraordinaria únicamente conocerá del tema o temas objeto de su convocatoria.

#### **Artículo 25.-**

Las Juntas Generales se celebrarán indistintamente en San Lorenzo de El Escorial o en la ciudad de Madrid, y en el local, fecha y hora que libremente disponga el Consejo Directivo y conste en la convocatoria.

En la convocatoria de la Junta, se hará constar en el Orden del día los puntos a decidir que figuran en el artículo anterior.

#### **Artículo 26.-**

Tienen derecho a la asistencia a la Junta General, todos los asociados, y podrán ejercerlo compareciendo personalmente o delegando en otro asociado, siempre que ello figure en el correspondiente boletín de asistencia, que se facilitará a cada asociado, y que deberá exhibir para acceder a la reunión.

#### **Artículo 27.-**

Todos los asociados asistentes tienen derecho a voz y al voto propio o de sus representados, siempre que estén al corriente de la cuota anual, sin otra limitación que la que pueda resultar del presente Estatuto.

#### **Artículo 28.-**

Todas las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias se entienden automáticamente convocadas sin necesidad de especial aviso, en segunda convocatoria, para treinta minutos después de la primera. En ésta podrán reunirse, cuando entre

presentes y representados, asistan la mitad de los asociados; en la segunda, siempre que al menos acudan diez asociados entre presentes y representados. Si así no ocurriera, deberá convocarse nuevamente la Junta, con sólo cinco días de antelación, y con la advertencia de que en segunda convocatoria, la reunión será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

### **Artículo 29.-**

Cuando los asociados presenten la petición para la convocatoria y celebración de Junta General Extraordinaria, deberán indicar el asunto o asuntos a tratar, de forma razonada y explícita.

La Junta General Extraordinaria se convocará para pasados los quince días y antes de transcurridos los treinta, a partir de la entrega al Presidente, contra recibo del escrito petitorio. La Junta se celebrará y convocará como si de Ordinaria se tratara, excepto en que la convocatoria se hará constar sucintamente el motivo o motivos de la reunión, tanto si fuera a instancia del Consejo como de los asociados.

### **Artículo 30.-**

Todos los asociados pueden presentar proposiciones para su discusión en Junta General Ordinaria, siempre que lo hagan por escrito entregándolas al Presidente contra recibo, cuando menos con seis días naturales de antelación, y que la proposición se relacione con el objeto de la convocatoria.

### **Artículo 31.-**

El Presidente presidirá las reuniones y dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra, a quienes lo soliciten, y retirándolo libremente a quienes se salgan del objeto de la Junta, pudiendo limitar el uso de la palabra a cinco minutos al que lo solicite, que no tendrá derecho a réplica.

El Secretario General actuará como Secretario de las Juntas Ordinaria o Extraordinarias.

La Junta resolverá libremente por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente, por su voto de calidad.

### **Artículo 32.-**

Las reformas del presente Estatuto podrán hacerse a iniciativa del Consejo Directivo o de un tercio de los asociados, y siempre en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto. Si la propuesta partiese del Consejo Directivo, será aprobada o rechazada por la mayoría de los asistentes; más si partiese de los asociados, requerirá la mayoría del total número de los mismos.

## **CAPÍTULO VI. – DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL.**

### **Artículo 33.-**

De acuerdo con la Ley, la Asociación de Abantos llevará la siguiente documentación:

- A) Un único libro de actas legalizado para las reuniones del Consejo Directivo y de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias del que se encargará el Secretario General.
- B) Un inventario de bienes.
- C) Las Cuentas ajustadas al Plan General Contable aplicable en cada momento.
- D) Un libro-registro para que se inscriban los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación de Abantos y de los asociados, con expresión de sus nombres, domicilios y propiedades en el ámbito de la Asociación de Abantos, y en el que las altas y bajas se anotarán a medida que vayan produciéndose.
- E) Los poderes otorgados a los Consejeros o al Administrador.
- F) Los libros y apuntes contables de caja y bancos necesarios.
- G) Archivos de documentos de Secretaría General y de Tesorería.
- H) Cualquier otra documentación que se exija legalmente.
- I) La documentación citada será controlada por el Administrador.

Pasado el tiempo legal de conservación se archivarán a efectos históricos en la sala de Juntas existente en la Capilla, llamada Centro de Estudios Abantos.

## **CAPÍTULO VII. – FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ABANTOS CON OTRAS ASOCIACIONES.**

### **Artículo 34.-**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar su fusión con otra u otras asociaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los asociados presentes y representados.

## **CAPÍTULO VIII. – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ABANTOS.**

### **Artículo 35.-**

La Asociación de Abantos podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- A) Decisión de las tres cuartas partes del total de asociados en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.
- B)** Falta de ingresos y medios para cubrir sus gastos, cuando solicitada y reiterada por el Consejo la elevación de las cuotas o derramas, la Junta General al efecto no acceda a ello.
- C)** Cuando dimitido el Consejo Directivo con carácter irrevocable, la Junta General dejare transcurrir seis meses sin designar nuevo Consejo.
- D)** El Consejo directivo dimitido continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la disolución definitiva.

### **Artículo 36.-**

Disuelta la Asociación de Abantos, sus bienes se dedicarán a satisfacer las obligaciones pendientes, y el remanente si lo hubiere, se destinará libremente por el Consejo, a cualquier mejora de la Capilla de Nuestra Señora de Santa María de Abantos.

Con respecto a la Capilla de Nuestra Señora Santa Maria de Abantos, junto con el solar donde está situada y sus anexos se donaría por el siguiente orden:

- A) A la parroquia de San Lorenzo de El Escorial.
- B) Al arzobispado de Madrid.
- C) A orden religiosa católica.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Artículo 37.-**

A) Las cuotas de importe reducido existentes en la actualidad se mantendrán en el futuro, salvo aceptación de los asociados afectados de la cuota general, o salvo acuerdo de la Junta General.

B) El presente Estatuto entrará en vigor inmediatamente de su aprobación por la Junta General Extraordinaria y de su inscripción por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

C)El ejercicio contable en curso en la fecha de entrada en vigor de esta modificación mantendrá la duración ajustada al año natural prevista en el texto anterior.

D)El siguiente ejercicio comenzará el 1 de Enero y terminará el siguiente 31 de Agosto, teniendo, por tanto, una duración inferior a doce meses.

San Lorenzo de El Escorial, \_\_\_\_\_

SE PONDRÁ LA FECHA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN QUE SE APRUEBE EL ESTATUTO

